

Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia.

Sr. Juan Carlos PINO.

S _____ / _____ D _____

Ushuaia, 27/06/2023

C/C Juzgado Administrativo de Faltas.

S _____ / _____ D _____

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he sido notificado por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en la Causa N° F-006429-0/2022/USHUAIA, POR NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO, donde el fallo es aplicar la multa de QUINIENTAS (500) UFA.

En relación a esta situación particular, desde el Ejecutivo Municipal me dicen que es competencia del Concejo Deliberante (Y entiendo que este trámite esta en comisión N° 3 para ser tratado); pero mientras no sale una resolución al respecto con el fallo correspondiente, por sentido de criterio común no me pueden intimar desde el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a pagar multas porque aun no se han expedido en la causa.

He dialogado con distintos responsables de áreas competentes del ejecutivo municipal, he conversado con algunos concejales y también cursado 10 notas, (Entre ellas al Juzgado Municipal de Faltas) pero no he tenido respuesta alguna, sino solo intimaciones y multas desde el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

Por lo cual le solicito una vez más, que se pueda reever mi caso y mientras, arbitrar los mecanismos para que desde el Juzgado de Faltas no me intimiden a pagar hasta que el fallo definitivo salga; por lo propio pediré una audiencia para poder hablar con las autoridades del Juzgado y exponer una vez más mi situación.

Sin más saludo a Ud. con atenta consideración.

Javier Darío Campero

Cel. 02901-15619930.

Del bosque 487, Barrio ecológico. Ushuaia

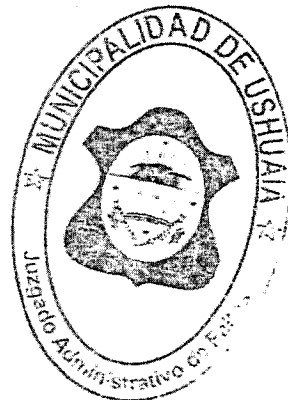
javiardariocampero@gmail.com

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha	27 JUN. 2023 Hs. 10:23
Numero:	340 Fojas: 6
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	JEREZ Dalana Ayelen

Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

\$ 48.500 -

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar



CÉDULA

SEÑOR:

JAVIER DARIO CAMPERO
DEL BOSQUE 487
USHUAIA - 9410

Me dirijo a Ud. a los efectos de notificarle el fallo dictado por este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en la Causa N° F-006429-0/2022/USHUAIA.

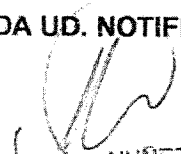
Si desea Celebrar Plan de Pago respecto de la multa impuesta deberá dirigirse a la Dirección General de Rentas Municipal al siguiente correo electrónico: gestiontributaria@ushuaia.gob.ar, remitiendo COPIA DEL FALLO el SEPTIMO (7mo) DÍA HÁBIL de notificada la presente cédula, asimismo tiene como opción cumplido ese plazo de ingresar a la ventanilla digital del portal web de la Municipalidad de Ushuaia a los efectos de crear su usuario y contraseña en línea, si lo desea puede utilizar el siguiente link de acceso <https://ventanilla.ushuaia.gob.ar>

Luego dirijase en el menú principal seleccione la opción "Facturas, pagos y bienes", y al final de la página encontrará la leyenda VARIOS PERSONALES — FACTURAS allí vera la/s boleta/s asignada/s por cada causa. EN CASO QUE POR VENTANILLA DIGITAL, NO FIGURE LA PRESENTE CAUSA, DEBERÁ REMITIR EL FALLO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE CÉDULA VIA CORREO ELECTRÓNICO A gestiontributaria@ushuaia.gob.ar O EN SU DEFECTO PRESENTARSE ANTE LA DIRECCIÓN DE RENTAS CON FALLO EN MANO A LOS FINES DE GENERAR EL DEBITO PARA LA CANCELACIÓN.

Por favor, tenga presente que la acreditación de los pagos podría demorar entre 24 hs. y 72 hs. hábiles, dependiendo del método de pago que usted seleccione. Por ello, si usted necesita efectuar un trámite urgentemente, una vez que efectúe el pago, deberá enviarnos la constancia por correo electrónico a la casilla juzgado@ushuaia.gob.ar, el archivo PDF que se le emite como comprobante de pago al momento de pagar. Indique su Nro de DNI y que el pago corresponde a la causa F-006429-0/2022/USHUAIA.

Se acompaña copia del fallo aludido.

QUEDA UD. NOTIFICADO.


Dra. María Laura NÚÑEZ
Jueza Subrogante
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 23/06/2023

ARTÍCULO 33 O.M. 2778: Contra los fallos definitivos se podrán interponer los recursos de revisión, apelación y nulidad.

ARTÍCULO 34 O.M. 2778: El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez Administrativo Municipal de Faltas contra sus fallos definitivos solo cuando después de dictados los mismos se aportaran documentos decisivos que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo será de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo en su caso el imputado solicitar la revisión del fallo dictado por el Juez Administrativo Municipal de Faltas y subsidiariamente apelarlos. La revisión será resuelta en el plazo de DIEZ (10) días. Si se denegara el recurso, y se hubiera interpuesto en forma subsidiaria la apelación, notificado el recurrente, la causa se elevará a la alzada.

ARTÍCULO 35 O.M. 2778: La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, las actuaciones les serán elevadas de inmediato al Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, para su conocimiento y resolución. No cumplidos los requisitos de tiempo y forma el recurso será denegado por resolución que se notificará al recurrente. Cmitida la fundamentación, el Juez declarará desierto el recurso mediante resolución que se notificará al recurrente.

LA APELACIÓN DEBERÁ INTERPONERSE CON FIRMA DE LETRADO PATROCINANTE, conforme lo dispone el Art. 403 del Código Procesal Penal Provincial que dice: Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. El derecho a recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado, siempre que tuviere un interés directo. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, todas podrán recurrir. Todo escrito mediante el que se interpongan recursos deberá contar con la asistencia del defensor o abogado patrocinante, quienes suscribirán el mismo.

ARTÍCULO 36 O.M. 2778: El recurso de nulidad solo tendrá lugar contra fallos pronunciados con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener éste aspectos de los que por expresa disposición del derecho anulen las actuaciones. Solo podrá interponerse contra fallos que sean susceptibles de ser recurridos por vía de apelación.

ARTÍCULO 37 O.M. 2778: Se podrá recurrir directamente en queja ante el Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar fallos.

ARTÍCULO 40 O.M. 2778: Cuando el fallo condene al pago de una multa, el término para hacerlo será de TREINTA (30) días desde que aquel quede firme y consentido.

ARTÍCULO 41 O.M. 2778: Vencido el plazo fijado en el Artículo anterior, el fallo será considerado "título ejecutivo" y se procederá al embargo de bienes, de conformidad con las normas establecidas para la ejecución de sentencias previstas en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

A los fines de los artículos 33/34/35/36 y 37 O.M. 2778 deberá dirigirse al siguiente correo electrónico: juzgado@ushuaia.gob.ar

Si desea Celebrar Plan de Pago respecto de la multa impuesta deberá dirigirse a la Dirección General de Rentas Municipal al siguiente correo electrónico: gestiontributaria@ushuaia.gob.ar, remitiendo COPIA DEL FALLO, una vez celebrado el mismo deberá enviar vía correo electrónico el comprobante del Plan de Pago.

USHUAIA, 26 DE JUNIO DE 2023 SIENDO LAS 10 HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO MAS ARRIBA E HICE ENTREGA DE LA PRESENTE CEDULA A UNA PERSONA QUE DIJO SER:

Imp. Trib.

Andrea Lavoni
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

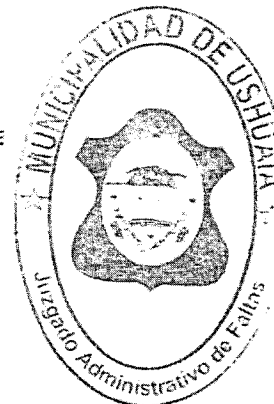
CN-AXV-DDGR-FU

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

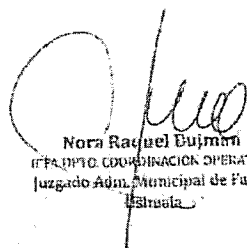
EN LA FECHA... 16 JUN 2023 ... SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 42897

CONSTE.-



USHUAIA, 16 JUN 2023


Nora Raquel Eujmín
D.F.A. DPTO. COORDINACION OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° F-006429-0/2022/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a JAVIER DARIO CAMPERO, DNI 17908386, infracción por NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO,

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° F -00006429 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO (ARTICULO 13 OM N° 1492).

Que a la presentación efectuada a fs. 12/13 se le otorga tratamiento de descargo en los términos del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778.

En fecha 10/11/2022 se requirió al imputado que acompañe la documentación de la que intentara valerse, a los fines de no perjudicar su derecho de defensa. En virtud de ello, acompañó prueba documental que fue glosada a fs. 15/25.

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/10/2022 a las 10:50 hs., el inspector actuante verificó en DEL BOSQUE N° 487 (Nomenclatura Catastral Sec. F, M. 18, Parcela 07), que el imputado no dio cumplimiento con el emplazamiento efectuado por autoridad competente, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Informe D.F.yC.U. N° 217/22 (Fs 2),

copia fiel de Acta de Fiscalización Técnica de Obras N° 014736 de fecha 26/10/2022 mediante la cual se verifica que no se dio cumplimiento con lo intimado oportunamente por autoridad competente (Fs. 3), Nota N° 244/22 Letra D.F.yC.U. mediante la cual se describe la intimación realizada al nombrado mediante Acta de Fiscalización Técnica de Obras N° 14525 (Fs. 5), Informe D.F.yC.U. N° 166/22 de fecha 22/08/2022 (Fs. 6), resumen de situación parcelaria al 26/10/2022 (Fs. 7) una (1) imagen (Fs. 8), antecedentes del contribuyente (Fs. 9).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Se extrae de la lectura de la versión formulada en audiencia por parte del nombrado, que si bien no niega la conducta de omisión atribuida en autos, señala que tiene pendiente de ser resuelto un pedido efectuado ante el Concejo Deliberante de esta ciudad, respecto a su nombramiento como "PADRINO" del espacio verde respecto el cual se detecta la falta, y entiende que en virtud de ello, hasta tanto no se resuelva su pedido en dicha sede, no corresponde ser "intimado" ni "multado".

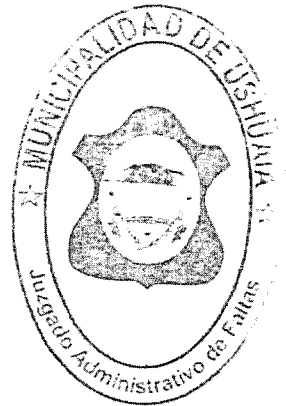
Seguidamente, observo toda la documentación acompañada por el nombrado, y advierto que obran en tramite diversos pedidos, formulado ante distintas áreas de la Municipalidad, explicando las circunstancias ya mencionadas.

Sin perjuicio de lo reseñado, cabe destacar que a la fecha no se han pronunciado las areas de la municipalidad, como tampoco el Cuerpo Deliberativo, y en ese contexto juzgo que la falta se encuentra configurada.

Desde otra atalaya debo destacar que de la Nota N° 244/22 Letra D.F.yC.U. incorporada a fojas 5, se desprende que:

- a) En fecha 05/05/2022 se efectivizó intimación al Sr. Campero, mediante Acta de Fiscalización Técnica de Obras N° 14525 a retrotraer los cercos de su propiedad a los límites reales de su parcela, y presentar Certificado de Deslinde y Amojonamiento actualizado;
- b) El 18/07/2022, desde la Dirección General de D.U.A.y O.T se consideraron improcedentes las prórrogas requeridas por el Sr. Campero para dar cumplimiento con las intimaciones efectuadas;
- c) En fecha 19/07/2022 Se procedió a hacer saber al Sr. Campero que debía cumplimentar con lo intimado oportunamente;
- d) Ante un nuevo pedido de prórroga efectuado por el Sr. Campero, haciendo mención a una presunta reunión que habría mantenido con la autoridad competente, se verificó la inexistencia de dicha reunión y por lo tanto, tampoco obtuvo nueva prórroga;
- e) Finalmente, en fecha 19/08/2022 se verificó el incumplimiento del

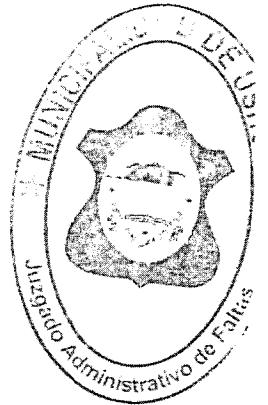
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"



Jf

emplazamiento que diera origen a las presentes actuaciones.

En el contexto detallado corresponde señalar que orden a la valoración de la prueba documental aportada, hago saber que, en virtud de lo expuesto, no existen constancias que permitan eximir al nombrado de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada). En este norte, tiene dicho la Alzada en autos "Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios s/Apelación Art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2668/12, vinculado a la Causa O-000167-0/2012 que: "... La utilidad de la prueba está directamente relacionada con la relevancia que el elemento tenga con relación al objeto que debe probarse. Esto es, su importancia, idoneidad y eficacia para verificar el mismo. Pues además de ser pertinente, la prueba debe ser útil. Será inútil aquel elemento que carezca de toda importancia en cuanto relevancia para verificar el hecho investigado ..." (Eduardo Jauchen, Tratado de la Prueba en materia penal, Ed, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1ª reimpresión, 2009, p.25) ..." (sic.).



Resulta pertinente hacerle saber al señor Campero que la circunstancia de haber realizado diversos pedidos a las áreas como bien ya se indico, sin que se obtenga expresamente respuesta por parte de la administración, es decir, el silencio por parte de la administración, no opera como permiso o como habilitación para ejecutar trabajos sobre el predio en cuestión.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

OM N° 1492 (Modif. por OM N° 1938)

"ARTICULO 13°.- El incumplimiento en tiempo y forma de ordenes o intimaciones impuestas notificadas legal y formalmente, con multa de 500 U.F.A. a 4.000 U.F.A. y/o clausura de hasta NOVENTA (90) días."

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, defensa recibida en esta organismo y prueba documental valorada conforme a las normas de la sana crítica racional, tengo al nombrado como autor responsable de la conducta punible prevista en el Art. 13 de la OM N° 1492 (modif. por OM N° 1938), con la penalidad allí contemplada, estimando el monto de la sanción en el mínimo de la escala legal.

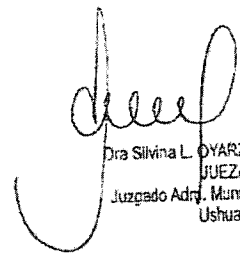
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

APLICAR a JAVIER DARIO CAMPERO, DNI 17908386 multa de QUINIENTAS (500) UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$97) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

CDC


Dra Silvana L. OYARZÚN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

